

ORDENANZA Nº 4123

VISTO:

Que mediante el Decreto Nº 902 de fecha 12 de junio de 2012, el Estado Nacional creó un FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO, denominado PRO.CRE.AR, destinado a concretar el acceso a vivienda propia de miles de argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad suscribió un Convenio de colaboración con el Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO.-

Que, el Gobierno Provincial sancionó la Ley 14423 y que en armonía con sus postulados se debería sancionar una ordenanza en la que en cumplimiento de la invitación cursada en el artículo 2º se procediera a eximir del pago de tasas en concepto de derechos de construcción a los beneficiarios del programa PRO.CRE.AR.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase a la ley Provincial Nº 14423.-

ARTICULO 2º.- Exímase del pago de las obligaciones fiscales sobre los derechos de construcción a los beneficiarios del programa Crecimiento Argentino (PRO.CRE.AR), que soliciten el beneficio ante el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo ajustará el procedimiento mediante el cual los solicitantes puedan obtener los beneficios de la presente.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4123 (CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES).-

PROMULGADA DECRETO Nº 590/14 FECHA 25/07/2014

ORDENANZA Nº 4124

VISTO:

La labor desempeñada del Enfermero Mario José Alcorta en la Unidad Sanitaria de Mar del Tuyú y su destacado aporte a la comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho reconocimiento está avalado por la trayectoria profesional del Enfermero Mario José Alcorta, como asimismo su calidad de persona que supo convertirlo en un vecino muy querido en Mar del Tuyú.-

Que, el día 12/10/32 nació en la localidad de Lobería Provincia de Buenos Aires.-

Que, el día 12/03/1970 fueron destinados a la Unidad Sanitaria de Mar del Tuyú por el Municipio Urbano de La Costa, como Enfermero Permanente clase "C" Mario José Alcorta, junto a su esposa Julia Alcira Loto "Ñata" destinada como personal de servicio clase III (Mucama).-

Que, 23/12/1987 se recibió con título de nivel terciario de curso de técnico en radiodiagnóstico para el personal de servicio, que dependía de la Escuela Superior de Sanidad, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.-

Que, el 17 de septiembre de 1996 se informo que el agente Alcorta Mario, encargado de enfermería, se encuentra a cargo de 9 enfermeras y 3 mucamas.-

Que, el día 04/08/1998 Alcorta Mario dejó de cumplir funciones en la Unidad Sanitaria de Mar del Tuyú por acogerse a los beneficios jubilatorios por edad avanzada.-

Que, se hace extensivo el saludo a su esposa Loto, Julia Alcira y sus hijos Silvina Isabel Antonia y Mauro José Agustín Alcorta.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Impónese el nombre de Mario José Alcorta Primer Enfermero de la Unidad Sanitaria de la localidad de Mar del Tuyú sita en calle 74 entre Costanera y 1 a la Sala de Enfermería.-

ARTICULO 2º.- Dese la más amplia difusión.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADA: ING. RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE- JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4124 (CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO)

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO FECHA 23/09/2014

ORDENANZA Nº 4125

VISTO:

El exorbitante aumento en la tarifa de gas natural dispuesto por el ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución 2844/2014 del ENARGAS, se dispuso un nuevo cuadro tarifario que implica aumentos que pueden llegar al MIL POR CIENTO a partir del 1º de agosto de 2014 en la tarifa del gas por redes.-

Que, en nuestro Municipio se ha constatado tal circunstancia, a través de facturas que en el último bimestre superan los mil pesos,

estando todavía pendiente de aplicación el aumento que rige a partir del 1º de agosto, el cual se verá reflejado en la próxima factura.-

Que, ante tal circunstancia que afecta la capacidad de pago de nuestros vecinos, llegando incluso a caso en los cuales será de imposible pago el monto de facturación, corresponde que la Municipalidad de La Costa efectúe las acciones y gestiones necesarias en defensa de los usuarios y consumidores de este servicio de carácter esencial.-

Que, tal circunstancia se ve agravada por la dificultad de acceder a la garrafa según el precio estipulado en el Programa Garrafa para Todos, tema tratado reiteradamente en el H.C.D.-

Que, obviamente también se afecta la actividad comercial, especialmente en el rubro gastronómico y hotelero, y durante la temporada turística baja, por los elevados costos que deberán afrontar dichos establecimientos.-

Que, corresponde efectuar un análisis detallado de las distintas circunstancias de hechos y derecho respecto de la Resolución 2844/2014 del ENARGAS, de acuerdo al siguiente detalle:

PUBLICIDAD TARIFA

Que, el Artículo 9º de la Res. 2844/2014 dispone "Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución, junto a los Montos Fijos en Factura autorizados por la Resolución ENARGAS Nº I-2407/12, deberán ser publicados por la Distribuidora en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día de por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Nº 24.076".-

Que, al LEY 24076

en su ARTICULO 44 establece "Con sujeción a la reglamentación que dicte el Ente Nacional Regulador del Gas, los transportistas y distribuidores deberán registrar ante este último los cuadros tarifarios que se proponen aplicar, respetando los cuadros máximos autorizados indicando las tarifas, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus consumidores y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios una vez registrados, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los consumidores".-

Que, no puede considerarse como ampliamente difundido el nuevo cuadro tarifario por el solo hecho de haber sido publicada en un diario de la zona, dado que no existe un diario puntual que por su tirada diaria pueda considerarse como de gran circulación en un municipio que cuenta con 13 localidades y una población estimada actual de 100.000 habitantes, según censo y proyección del 2010.-

Que, el nuevo cuadro tarifario no fue dado a conocer en forma fehaciente, como podría haber sido por su publicación en facturas anteriores, o por su publicación constante en todos los medios de difusión locales y gacetillas de prensa Municipales.

Que, incluso en la página web de la Compañía de Gas de La Costa sigue publicado el anterior cuadro tarifario, lo cual fue constatado en el link <http://www.gasdelacosta.com.ar/atencion-al-usuario-cuadro-de-tarifas.php>.-

Que, de tal forma queda claro que no estaba en conocimiento de la población el nuevo cuadro tarifario, afectando de tal forma el derecho de los usuarios y consumidores, reconocidos por nuestra propia Constitución Nacional,

Constitución Provincial, y leyes de carácter nacional y provincial.-

CATEGORIZACION

Que, en cuanto a la categorización efectuada por el ENARGAS, que influye en forma directa en el cuadro tarifario aplicable, vemos también una clara injusticia, pues las particularidades de nuestra zona, tanto desde el punto de vista climático como socio económico, deberían ser contempladas correctamente.-

Que, puede observarse a través de las Resolución 2843 a 2853/2014 los distintos cuadros tarifarios para el resto del país, con claros beneficios para otras zonas, incluyendo la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.-

Que, el cambio de categoría elevaría los topes de consumo por tarifa, beneficiando a la gran mayoría de vecinos que recibieron desmedidos aumentos en su factura.-

Que, en dicho sentido, corresponde efectuar todas las gestiones urgentes y necesarias a efectos de disponer que nuestro Municipio se cambie de categoría, incluso con aplicación retroactiva a los períodos de consumo correspondientes a los meses de mayo 2014 en adelante.-

Que, tal gestión debe ser efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal en forma urgente.-

EXEPTUADOS

Que, el ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN ENARGAS N° 2844 y posteriormente la Resolución 2905/2014 disponen un procedimiento y régimen de exceptuados, estableciendo las siguientes condiciones:

- 1. Padecer una enfermedad crónica que implique un mayor consumo del

- servicio. -
- 2. Percibir como único ingreso previsional el equivalente a un haber mínimo.
 - 3. Percibir Pensiones No Contributivas.
 - 4. Ser beneficiario de algún Plan o Programa Social (Asignación Universal por Hijo, Subsidios por Desempleo, Plan Familia, entre otros).
 - 5. Tener el domicilio afectado por actividades de índole social (Institutos, comedores comunitarios, centros de recuperación, entre otros).-
 - 6. Percibir alguna asignación familiar. -
 - 7. Contar con certificado de discapacidad. -
 - 8. Poseer ingresos familiares insuficientes para afrontar el pago de la tarifa plena. -
 - 9. Encontrarse exento del pago de ABL / Tasas Municipales. -
 - 10. Poseer vivienda con características edilicias desfavorable que impliquen la utilización de un mayor consumo del servicio (vivienda precaria con familia numerosa, vivienda precaria carente de alguno de los otros servicios públicos, entre otros). -
 - 11. Poseer vivienda con local anexo destinado a la actividad comercial (pequeños comercios, talleres de oficio, entre otros).-
 - 12. Poseer vivienda en la cual conviven múltiples hogares.-

Las condiciones aquí detalladas son a título enunciativo no taxativo.

Que, el trámite debe efectuarse ante la propia Compañía de Gas de La Costa.-

Que, es deber de este Municipio controlar en forma exhaustiva que se respete la aplicación debida del régimen de exceptuados, considerando incluso que la propia Resolución dispone que las condiciones detalladas no son taxativas.-

Que, tal obligación de control es pertinente se lleve a por la O.M.I.C., recabando la información ante la Compañía de Gas y efectuando el seguimiento y control del trámite, incluso ante el ENARGAS.-

INSTANCIA JUDICIAL

Que, en ocasión del aumento de tarifa dispuesto por el Decreto 2067/08, se presentaron varias acciones de amparo en defensa de los derechos de usuarios y consumidores.-

Que, si bien muchas de dichas acciones de amparo fueron presentadas por asociaciones de defensa de los derechos de consumidores y usuarios o defensores públicos, también en algunos Municipios se presentaron amparos por parte del Departamento Ejecutivo, tomando por ejemplo la causa Municipalidad de Ayacucho c/ Estado Nacional y otros p/ amparo, con Sentencia favorable por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.-

Que, incluso también resulta de aplicación el concepto de acción de clase aceptado por la Corte Suprema de Justicia en el precedente "Halabi".-

Que, tales antecedentes justifican que se tome similar medida por parte de la Municipalidad de La

Costa en el presente conflicto, a efectos requerir en la instancia judicial se deje sin efecto el aumento dispuesto por la Resolución 2844/2014, como así también se suspendan los cortes de servicio por falta de pago, y se requiera el cambio de categoría de la Municipalidad de La Costa en cuanto al cuadro tarifario aplicable según el consumo efectuado.-

Que, en dicho sentido, corresponde encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal proceda a recurrir a las instancias judiciales correspondientes, en defensa de los usuarios y consumidores de nuestro Municipio.-

Que, entre los distintos argumentos que justifican recurrir a la instancia judicial, se encuentran la falta de publicidad adecuada del nuevo cuadro tarifario, el carácter impositivo encubierto de la Resolución 2844/2014, y la arbitrariedad en la diferencia de categorización con otras zonas de nuestro país.-

CORTE SE SERVICIO

Que, sin perjuicio de todas las medidas que puedan disponerse, queda claro que las mismas pueden no ser de aplicación inmediata, debiendo por lo tanto afrontar los vecinos el pago de la factura con vencimiento próximo, e incluso las facturas correspondientes al próximo bimestre, con el nuevo aumento vigente desde el 1º de agosto.-

Que, ante la imposibilidad de pago de muchos vecinos, con el consecuente corte de servicio, deben efectuarse las gestiones necesarias, tanto políticas, administrativas e incluso judiciales, a efectos evitar el corte de servicio por falta de pago como medida transitoria y urgente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase efectuar por parte del Departamento Ejecutivo Municipal las siguientes medidas en carácter de urgente con el objeto de PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES DEL SERVICIO DE GAS POR REDES EN EL PARTIDO DE LA COSTA:

INCISO 1º: Gestionar ante el ENARGAS la modificación de la Resolución 2844/2014 a efectos que se proceda al CAMBIO DE CLASIFICACION o RECATEGORIZACION del Municipio de La Costa, considerando los aspectos climáticos y socio económicos, a fin de que se eleven los topes de consumo y su correspondiente incidencia en el cuadro tarifario.-

INCISO 2º: Efectuar por parte de la O.M.I.C. un seguimiento exhaustivo de los trámites de quienes requieran ser contemplados en el régimen de exceptuados, a fin de corroborar el debido respecto de los derechos y garantías de los vecinos de nuestro Municipio, otorgando asistencia continua y descentralizada –por cada zona de nuestro Municipio- a los vecinos que así lo requieran.-

INCISO 3º: Procurar ante el ENARGAS y la COMPAÑÍA DE GAS DE LA COSTA REDES EXCON S.A. las negociaciones y trámites necesarios a efectos de evitar el corte del servicio por falta de pago del consumo correspondiente a los meses de junio a septiembre, disponiendo posibilidades de pago parcial de las facturas en cuestión.-

INCISO 4º: Agotar la instancia administrativa convocando a la Empresa a reunión de Comisión para responder sobre el siguiente temario:

- Resolución de ENARGAS
- Cuadro tarifario
- Personas afectadas
- Vía de publicación del aumento

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADA: ING. RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE- JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4125 (CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO)

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO FECHA 15/09/2014

ORDENANZA Nº 4126

VISTO:

La Ley Provincial Nº 14.532 y su Decreto Reglamentario Nº 460; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ley establece de carácter obligatorio en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Libreta Deportiva de Prevención y Salud.-

Que, deberán poseer la Libreta Deportiva de Prevención y Salud todos los menores que intervengan en las distintas disciplinas deportivas de nuestra Provincia y lo hagan con el propósito de competencia.-

Que, es obligación del Estado garantizar los medios y herramientas adecuadas para optimizar la salud de las niñas, niños y adolescentes.-

Que, lo que se pretende a través de esta Ley es la posibilidad de tener un adecuado control y cuidado de la salud.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase la Municipalidad de La Costa a la Ley Provincial Nº 14.532 y su Decreto Reglamentario Nº 460 cuyo objetivo de la referida normativa Provincial es la conformación de una Libreta Deportiva de Prevención y Salud, que tendrá como objetivo la acreditación del estado de salud del menor, desde los 6 (seis) años de edad hasta los 18 (dieciocho) años que desarrollen actividades deportivas, previo a exámenes médicos correspondientes establecidos en la referida Ley.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dese la más amplia difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4126 (CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS).-

PROMULGADA DECRETO Nº 705/14
FECHA 11/09/2014

ORDENANZA Nº 4127

VISTO:

La labor desempeñada del Dr. Carlos Francisco Racak como Director de la Unidad Sanitaria de Mar del Tuyú y su destacado aporte a la comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho reconocimiento está avalado por la trayectoria profesional del Dr. Rakac, como asimismo su calidad de persona que supo

convertirlo en un vecino muy querido en el Partido de La Costa.-

Que, el día 02/11/37 nació en la localidad de Comodoro Rivadavia Provincia de Chubut el Dr. Carlos Francisco Racak.-

Que, curso sus estudios en la Universidad Nacional de La Plata recibiendo el 23 de junio de 1964 con el título de Médico y especialización en Clínica Médica.-

Que, el día 01/08/69 fue destinado por el Ministerio de Salud a la Unidad Sanitaria de Mar del Tuyú como Médico Clínico.-

Que, el día 01/01/81 fue transferido del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires al Municipio Urbano de La Costa.-

Que, cabe destacar que cuando el Dr. Racak tomaba licencias anuales ordinarias, los doctores que desempeñaban funciones como Jefes de la Unidad Sanitaria de Mar del Tuyú en forma interina eran los Dres. Jorge Castro, Dr. Francisco Esperanza, Dr. Jorge Galán, Dr. Sergio Grangeat.-

Que, el 22/06/01 se dan por terminadas las funciones del Dr. Racak en la Unidad Sanitaria de Mar del Tuyú, para designarlo a cargo del Departamento de Medicina Preventiva.-

Que, el 31/12/01 se acogió al régimen de jubilación.-

Que, el Intendente Municipal Juan Pablo de Jesús en noviembre de 2009 hizo entrega de reconocimiento a adultos mayores destacados por su labor y trayectoria a la comunidad.-

Que, el Dr. Rakac fue destacado en el rubro profesional por su invaluable aporte a la comunidad junto al Dr. José Justo Marano.-

Que, asimismo el Intendente del Partido de La Costa Juan Pablo de Jesús ha manifestado su expresión de deseo y acompañamiento a la imposición de nombre del Dr. Carlos Francisco Racak a la Unidad Sanitaria de Mar del Tuyú.-

Que, se desempeño durante un largo periodo como Director de la Unidad Sanitaria de Mar del Tuyú. -

Que, se hace extensivo el saludo a su esposa Nélide Noemí Jaureguiberry y sus hijos Carlos, Carolina, Gerardo y Leandro Racak.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Impónese el nombre del Dr. Carlos Francisco Rakac a la Unidad Sanitaria de la localidad de Mar del Tuyú sita en calle 74 entre Costanera y 1.-

ARTICULO 2º.- Dése la más amplia difusión.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4127 (CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE).-

PROMULGADA DECRETO Nº 706/14
FECHA 11/09/2014

ORDENANZA Nº 4128

VISTO:

El expediente 4122-000570-2014-00-001, iniciado por la Secretaría de Producción y Desarrollo, caratulado "Cesión Predio Fiscal para la Dirección General de Cultura y Educación, construcción Escuela Secundaria La Lucila del Mar; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Consejo Escolar es solicitado el otorgamiento de un predio ubicado en dicha localidad, perteneciente al dominio de esta Municipalidad, para el desarrollo de sus fines educativos.-

Que, existe un predio de dominio municipal que cuenta con la superficie adecuada para tales fines.-

Que, resulta prioritaria para el distrito la expansión en materia educativa, desarrollando las múltiples alternativas que se pueden apreciar en dicho ámbito.-

Que, es un pilar fundamental y, objetivo primordial de esta gestión mejorar la calidad educativa de los alumnos y niños en general.-

Que, es competencia del Estado velar por el desarrollo integral de los niños, brindando los medios para alcanzarlos.-

Que, a tales fines debe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Desaféctase del uso de Plaza Pública la porción de superficie total de 2800 (dos mil ochocientos) m2 conformada por 70 (setenta) metros lineales sobre calle Catamarca y 40 (cuarenta) metros de fondo, correspondiente al predio limitado por las calles Catamarca, La Rioja, Sarmiento y Moreno, designando catastralmente como Circ. IV – Secc. Y – Mzna 25, Parcela 1c, de la localidad de Costa Azul.-

ARTICULO 2º.- Compénsase como uso de Plaza Pública el predio denominado catastralmente como Circ. IV – Secc. X – Fracción II, con una superficie total de 2691 (dos mil seiscientos noventa y un) m2 de la localidad de Costa Azul, más el predio ubicado con frente a la calle Misiones en la nomenclatura catastral: Circ. IV – Secc. Z – Mzna. 35, con una superficie de 35 (treinta y cinco) metros lineales sobre la calle Misiones, por 24,50 (veinticuatro con cincuenta) metros lineales sobre la calle Catamarca, de la localidad de La Lucila del Mar, con una superficie total de 857,50 (ochocientos cincuenta y siete con cincuenta) m2, resultando todo ello una superficie total de 3548,50 (tres mil quinientos cuarenta y ocho con cincuenta) m2, para compensar la desafectación que se implementó en el Artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Cédase el predio determinado en el Artículo 1 a la Dirección General de Cultura y Educación para la construcción de una Escuela Secundaria.-

ARTICULO 4º.- La entidad beneficiaria deberá usar el predio, con los fines exclusivamente descriptos en el Artículo anterior, quedando sin efectos la cesión en caso de desvirtuarse su uso asignado.-

ARTICULO 5º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a la suscripción de toda la documentación necesaria para la traslación definitiva del dominio del bien, cedido en el Artículo 3, toda vez que se halla verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4. Los gastos que demande la transmisión del dominio serán con cargo a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires facultándose a realizarlo ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Registro de la Propiedad los cambios de destino operados en la localidad de Costa Azul, mencionados en los Artículos 1 y 2.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4128 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO).-

PROMULGADA DECRETO Nº 707/14
FECHA 11/09/2014

ORDENANZA Nº 4129

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 4122-629/2014 iniciado por la Jefatura de Gabinete, caratulado su extracto como: "CONVENIO DE TENENCIA DE USO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA Y LA ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS"; y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente se celebró un Convenio de Tenencia de Uso, entre la Municipalidad de La Costa y la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, el objeto del Convenio es ceder en uso y en carácter precario, un predio ubicado en la localidad de San Clemente del Tuyú a la Asociación de Bomberos de la homónima localidad, para realizar la actividad de prevención de incendios forestales.-

Que, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4129 (CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE).-

ORDENANZA:

PROMULGADA DECRETO N° 708/14
FECHA 11/09/2014

ARTICULO 1°.- Homológase el Convenio de Tenencia de Uso, oportunamente suscripto entre la Municipalidad de La Costa y la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad de San Clemente del Tuyú, con el objeto de ceder en uso un predio cuyos datos catastrales son Circunscripción IV- Rural – Parcela 40B, para ser destinado a la construcción de la infraestructura necesaria para realizar la actividad de prevención de incendios forestales, y cuyas medidas del predio objeto del presente comodato son las siguientes: 20 metros al este lindando con Av. III, 20 metros al oeste lindando con Centro Tradicionalista “Los Costeros del Tuyú”, 30 metros lindando al norte con terreno libre de 20 metros frente por 30 metros de fondo y 30 metros lindando al sur, haciendo un total de 600 metros cuadrados, y en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio del presente.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 27

ORDENANZA N° 4130

VISTO:

La modificación de la Ley Nacional 23.753, problemática y prevención de la diabetes; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la presente Ley se dispondrá a través de las áreas pertinentes el dictado de medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada enfermedad y sus complicaciones.-

Que, se llevará su control estadístico, prestará colaboración científica y técnica a las autoridades sanitarias, para planificar acciones.-

Que, la presente Ley establecerá normas de provisión de medicamentos e insumos, las que deberán ser revisadas y actualizadas como mínimo cada dos (2) años, a fin de incluir en las coberturas los avances farmacológicos y tecnológicos.-

Que, la cobertura de los medicamentos y reactivos de diagnóstico para autocontrol de los pacientes con diabetes, será del 100 % en las cantidades necesarias según prescripciones médicas.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional 26.914, modificaciones de la Ley 23.753 de problemática y prevención de la diabetes y sus correspondientes Decretos Reglamentarios.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dese la más amplia difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4130 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA)

PROMULGADA DECRETO Nº 709/14
FECHA 11/09/2014

ORDENANZA Nº 4131

VISTO:

Expediente HCD 000009-2012-D-00 caratulado "Solicitud Condonación tasa municipal –Erardo Elio Vítale – San Bernardo"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Vítale Elio Erardo, de la localidad de San Bernardo del Tuyú, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Diagonal Estrada Nº 646, de la mencionada localidad.-

Que, a fs. 2/20 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la

presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2013 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales por el inmueble del Señor Vítale Elio Erardo, con domicilio en Diagonal Estrada N° 646, de la localidad de San Bernardo del Tuyú, identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. SS; Mzna. 0124; Parc. 0004; U.F 005- Cuenta 137205/1; Partida 150065.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la

presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADA: ING. RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE- JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4131 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UNO)

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO FECHA 19/09/2014

ORDENANZA N° 4132

VISTO:

Expediente HCD 000019-2014-D-000 Caratulado "Solicitud de Condonación de tasas servicios generales por discapacidad"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Cora Vega Leovina, de la localidad de Mar del Tuyú, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle 85 N° 219 de la mencionada localidad.-

Que, a fs. 2/23 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la

correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2013 inclusive el 50 % de deuda devengada la en concepto de tasas por servicios generales por el inmueble de la Señora Cora Leovina Vega, con domicilio en calle 85 N° 219, de la localidad de Mar del Tuyu, identificado catastralmente como

Circ. IV; Secc. TT; Mzna. 0304; Parc. 0008; Cuenta 75805/2; Partida 59132.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-
//.-

//.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADA: ING. RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE- JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4132 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS)

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO FECHA 19/09/2014

ORDENANZA Nº 4133

VISTO:

Expediente HCD
000136-2013-D-00 Caratulado "Solicitud de
Condonación de tasa municipales –
Zaragoza Yudith Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente
iniciado por la Señora Yudith Dalinda
Zaragoza, de la localidad de Mar de Ajó,
solicitando la condonación de su
propiedad, ubicada en calle La Margarita
Nº 63.-

Que, a fs. 2/29 se
adjunta documentación requerida para
dicho beneficio.-

Que, este Honorable
Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-
02, efectuó la correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la facultad
del Departamento Deliberativo para
condonar deudas por tributos municipales,
la cual fue respondida por el citado
organismo mediante nota de fecha 10 de
Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-
3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas
de la Provincia de Buenos Aires ha
ratificado las facultades del Honorable
Concejo Deliberante para el otorgamiento
de condonaciones de deudas por tasas
municipales.-

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo dispuesto
por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del voto de
los dos tercios del total de los miembros del
Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo
expuesto, este Honorable Concejo
Deliberante considera viable hacer lugar a
lo peticionado, teniendo en cuenta la

situación descrita precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del requirente de
hacer lugar al pago de las tasas
municipales, siendo menester proceder al
dictado del acto administrativo
correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo
Deliberante del Partido de La Costa en uso
de las facultades que le confiere la Ley
Orgánica de las Municipalidades sanciona
con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año
2013 inclusive el 100 % de la deuda
devengada en concepto de tasas por
servicios generales por el inmueble de la
Señora Yudith Dalinda Margarita, con
domicilio en calle La Margarita Nº 633, de
la localidad de Mar de Ajó, identificado
catastralmente como Circ. IX; Secc. C;
Mzna. 0208; Parc. 002A; UF. 002 Cuenta
124652/9; Partida 156975.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto
precedentemente alcanza solamente a la
parte de la Tasa por Servicios Generales
que percibe en forma directa la Comuna,
quedando excluidos los montos que se
liquidan por el régimen de la Ley 10740. -

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas
actuaciones al Departamento Ejecutivo
para que a través del área correspondiente
prosiga el trámite respectivo para el
otorgamiento de la exención del pago de
las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de
Tasas por Servicios Generales
efectuados por la beneficiaria de la
condonación, detallada en el artículo
primero de la presente, quedarán firmes y
sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al
Departamento Ejecutivo que comunique la
presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al
Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADA: ING. RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE- JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4133 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES)

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO FECHA 19/09/2014

ORDENANZA Nº 4134

VISTO:

Expediente HCD 000027-2014-D-00 Caratulado "Solicitud de Condonación deuda tasa servicios generales – Ruiz, Marta Z.- Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Ruiz Marta Zulma, de la localidad de Mar de Ajó, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en calle Guiraldes Nº 850.-

Que, a fs. 03 Se adjunta copia de recibo de haberes jubilatorios.-

Que, a fs. 4/7 obra copia de Escritura del inmueble en cuestión.-

Que, a fs. 10/11 obra copia de Documento Nacional de Identidad y credencial de afiliación de Pami.-

Que, a fs. 15 se adjunta informe de valuación fiscal del inmueble.-

Que, a fs. 17 obra informe de deuda por tasa de servicios generales del inmueble en cuestión.-

Que, a fs. 19/20 Obra informe de la Asistente social y Declaración Jurada de la que surge que se trata una

persona sola, de escasos recursos socio-económicos.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2013 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales por el inmueble de la Señora Ruiz, Marta Zulma, con domicilio en calle Guiraldes Nº 850, de la localidad de Mar de Ajó, identificado catastralmente

como Circ. IX; Secc. E; Mzna. 0005N; Parc. 0022; Cuenta 12861/1; Partida 84998.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADA: ING. RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE- JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4134 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO)

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO FECHA 19/09/2014

ORDENANZA Nº 4135

VISTO:

Expediente HCD 000034-2014-D-00 Caratulado "Solicitud de Condonación de tasas por servicios generales – Coulleri Rosa Gladys, Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Coulleri; Rosa Gladys, de la localidad de Santa Teresita, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en calle 16 N° 863.-

Que, a fs. se adjunta copia de recibo de haberes jubilatorios.-

Que, a fs. 4/5 obra copia de Documento Nacional de Identidad del grupo familiar.-

Que, a fs. 6/9 obra copia de Escritura del inmueble en cuestión.-

Que, a fs. 13 obra informe de deuda por tasa de servicios generales del inmueble en cuestión.-

Que, a fs. 15 se adjunta informe de valuación fiscal del inmueble.-

Que, a fs. 17/18 Obra informe de la Asistente social y Declaración Jurada de la que surge que se trata una pareja mayor, de escasos recursos socio-económicos.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto

por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo petitionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2013 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales por el inmueble de la Señora Coulleri; Rosa Gladys, con domicilio en calle 16 N° 863, de la localidad de Santa Teresita, identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. L; Mzna. 0004A; Parc. 0007A; U.F 007-Cuenta 115294/1; Partida 120107.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la

presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADA: ING. RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE- JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4135 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO)

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO FECHA 19/09/2014

ORDENANZA N° 4136

VISTO:

Expediente HCD 000141-2013-D-00 Caratulado "Solicitud Condonación de tasas municipales – María Inés Stocchi Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora María Inés Stocchi, de la localidad de Santa Teresita, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en calle 124 N° 236.-

Que, a fs. 03 obra copia de Documento Nacional de Identidad y credencial de afiliación de Pami.-

Que, a fs. 5/11 obra copia de Escritura del inmueble en cuestión.-

Que, a fs. 12 Se adjunta copia de recibo de haberes jubilatorios.-

Que, a fs. 18 obra informe de deuda por tasa de servicios generales del inmueble en cuestión.-

Que, a fs. 20/21 se adjunta informe de valuación fiscal del inmueble.-

Que, a fs. 23/24 Obra informe de la Asistente social y Declaración Jurada de la que surge que se trata de una persona sola, de escasos recursos socio-económicos.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de donaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo petitionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2013 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales por el inmueble de la Señora María Inés Stocchi, con domicilio en calle 124 N° 236, de la localidad de Santa Teresita, identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0082; Parc. 0018A; UF. 005 Cuenta 32804/7; Partida 126113.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADA: ING. RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE- JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4136
(CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS)

**PROMULGADA POR EL PASO DEL
TIEMPO FECHA 19/09/2014**

ORDENANZA Nº 4137

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nº 3509, promulgada por Decreto Nº 1068/2009, la Ordenanza modificatoria Nº 3602, promulgada por Decreto Nº 935/2010 y la posterior caratulación del expediente administrativo Nº 4122-000946-2013-00-001 iniciado por la Secretaría de Producción y Desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que, las referidas Ordenanzas establecen la zonificación de un área destinada al desarrollo de actividades industriales en el Partido de La Costa.-

Que, el objetivo de esta Administración Municipal es desarrollar un Sector Industrial Planificado (SIP La Costa) en la zona.-

Que, con posterioridad se inician las actuaciones tendientes a la convalidación de las mencionadas Ordenanzas a nivel Provincial, lo cual permitirá crear la "Zona Industrial de La Costa".-

Que, el informe enviado por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano, del Ministerio del Gobierno Provincial, solicita la modificación de la Ordenanza 3509, dado que la parcela

descrita como Circ. IV – Secc. Z – Frac. III, Parcela 2 (área lindada por las parcelas 8, 9 y 10) no ha podido ser individualizada en la cartografía emitida por ARBA.-

Que, en la Ordenanza Nº 3602 se incorporan cuatro (4) parcelas a la Zona Industrial, no mencionadas en la Ordenanza Nº 3509.-

Que, la Dirección de Catastro ha informado la correcta denominación de la Zona Industrial.-

Que, es necesario unificar las Ordenanzas Nº 3509, promulgada por Decreto Nº 1068/2009 y la Nº 3602, promulgada por Decreto 935/2010, para una más clara comprensión de la situación planteada.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Deróganse las Ordenanzas Nº 3509, promulgada por Decreto Nº 1068/2009 y la Nº 3602, promulgada por Decreto 935/2010.-

ARTICULO 2º.- Establézcase la zonificación según los usos de la zona delimitada por:

Circ. IV – Secc. Z Fracc. II Parcelas 8, 9 y 10.-

Circ. IV – Secc. Z Fracc. III Parcelas 7, 8, 9 10, 11, 12 y 13.-

Circ. IV – Secc. X Chacra 1, Parcela 2, solo en el área delimitada al norte por las parcelas 8, 9 y 10 de la Circ. IV, Secc. Z, Fracc. III, al oeste con la Ruta Interbalnearia, al sur con las parcelas 16 y 17 de la Circ. IV, Secc. X, Chacra 1, Mz. 1a, al este por la línea imaginaria que une el ángulo sureste de la parcela 8, Circ. IV, Secc. Z, Fracc. III y el ángulo noroeste de la parcela 17, Circ. IV, Secc. Z, Chacra 1, Mz 1a.-

Circ. IV, Secc. X, Chacra 1, Mz. 1a, parcelas 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.-

ARTICULO 3º.- Se define como zona de uso ZI (Zona Industrial) al área delimitada en el Artículo 2.-

ARTICULO 4º.- Dicho sector contará con los siguientes indicadores urbanísticos FOS 0,6; FOT 1; 2 y Parcelas: Frente mínimo 40 (cuarenta) mts., superficie mínima 2000 (dos mil) mts.2, retiro de frente mínimo obligatorio de 5 (cinco) mts., retiros laterales obligatorios a ambos laterales de 5(cinco) mts. Se reservará el 5 (cinco) % del total de las superficies netas de las parcelas destinadas a uso público.-

ARTICULO 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a reemplazar en la zona descripta en el Artículo 2, una zona destinada a la creación de un agrupamiento según la tipificación del Artículo2, inciso b, de la Ley 13.744.-

ARTICULO 6º.- Se establece que el predio deberá contar con una cortina forestal, en todo su perímetro, como mínimo de 20 (veinte) mts.-

ARTICULO 7º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la construcción del mencionado sector de acuerdo a las disponibilidades de espacio y su ampliación según las necesidades de desarrollo del mismo.-

ARTICULO 8º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a formar un fideicomiso, de participación mixta, cuyo objetivo será el financiamiento, creación y administración del agrupamiento.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4137 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE).-

PROMULGADA DECRETO N° 710/14
FECHA 11/09/2014

ORDENANZA N° 4138

VISTO:

El expediente N° 4122-003049-2008-00-000, promovido por la Secretaría de Economía, caratulado su extracto como "LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA DE LA UNIDAD TURÍSTICA FISCAL, SITA EN PLAYA Y J.V. GONZALEZ"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 481/2013, se efectuó la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones y el llamado a Licitación Pública N° 20/2010 a los fines del otorgamiento en concesión de la Unidad Turística Fiscal sita en playa y calle J. V. González de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

Que, del acta de apertura, y la foja útil obrante a fs. 314, surge que se ha presentado una oferta para el otorgamiento de dicha concesión.-

FARINELLI,	JUAN	MANUEL
CANON ANUAL	\$32.000.	

Que, atento que se ha registrado una sola oferta y habiendo analizado exhaustivamente la propuesta cotizada, la misma resulta ser ventajosa a los intereses municipales.-

Que, el Departamento Ejecutivo ha arribado a la conclusión que resulta conveniente la adjudicación de la referida oferta, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante en el marco de lo establecido en el Artículo N° 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Que, a tales fines debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar la concesión citada anteriormente al Sr. FARINELLI, JUAN MANUEL (DNI N° 11.677.173) fijándose un canon anual de PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000-) por ser conveniente dicha oferta a los intereses municipales, en el marco de la Licitación Pública N° 20/2010, realizada el día 25 de junio de 2013, en la Dirección de Contrataciones.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE
SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.- REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4138 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO).-

ANEXO 1- DECRETO Nº 733/14
FECHA 17/09/2014

ORDENANZA Nº 4139

VISTO:

La Ley Provincial Nº 14.209; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ley declara de Interés Provincial al turismo como actividad económica, estratégica y esencial para el desarrollo del país.-

Que, resulta prioritario dentro de las políticas de estado.-

Que, el objetivo de dicha Ley es fomentar el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turístico mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores

público y privado en la actividad, propendiendo el acceso de todos los sectores de la sociedad y procurando la optimización de la calidad.-

Que, los principios son rectores de esta Ley son:

- Derecho sociocultural. Se reconoce al turismo como un derecho social y cultural de las personas, en el sentido de su contribución al desarrollo personal e integral del individuo en el uso y disfrute de su tiempo libre.-
- Sustentabilidad. Se propicia el desarrollo sustentable, promoviendo el armónico funcionamiento de la actividad turística, en las esferas cultural, social, económica, política y ambiental de las sociedades y espacios implicados, a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones.-
- Protección del Patrimonio Natural y Cultural. Se promueve y garantiza la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, tangibles e intangibles, mediante la aplicación de herramientas que permitan la evaluación, monitoreo y mitigación de impactos.-
- Calidad y Competitividad. Se brega por optimizar la calidad de los destinos y la actividad turística en todas las áreas, a fin de satisfacer la demanda, asegurando condiciones necesarias para su desarrollo, promoviendo y fomentando la inversión de capitales.-
- Transversalidad. Se instruye la coordinación de competencias entre organismos en cuestiones inherentes al desarrollo turístico, propiciando la generación de mecanismos que impulsen la activa participación de los sectores involucrados.-
- Accesibilidad. Se propende a la eliminación de los obstáculos que

impidan el uso y disfrute de los atractivos y la actividad turística para todos los individuos, incentivando la equiparación de oportunidades.-

- Profesionalización del sector: propiciar la profesionalización, capacitación y perfeccionamiento de la actividad turística en todos sus niveles y sectores.-
- Protección al turista: propiciar el resguardo al turista o visitante en su calidad de usuario de los servicios turísticos.-
- Fomento de la actividad turística: determinando su incorporación a regímenes de estímulos iguales a los establecidos por otras actividades económicas a desarrollar en la Provincia.-

Que, el Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley de acuerdo a las competencias ministeriales, y establecerá por vía reglamentaria requisitos, condiciones y pautas para la mejor prestación de los servicios y actividades turísticas.-

Que, son facultades de la Autoridad de Aplicación:

- Formular las políticas provinciales de la actividad turística con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco de un plan de turismo provincial.-
- Facilitar el desarrollo de productos turísticos en coordinación con los Municipios, pudiendo acordar regiones, zonas, corredores y circuitos.-
- Determinar y ordenar las modalidades turísticas alcanzadas por la presente Ley.-
- Coordinar con otras áreas gubernamentales provinciales y municipales, planes, programas y proyectos de desarrollo turístico,

promoviendo la participación del sector privado.-

- Articular la participación de los Municipios en la supervisión y fiscalización de los servicios turísticos de cada jurisdicción.
- Promocionar la oferta turística de la Provincia tanto a nivel interno como en el exterior.-
- Implementar indicadores de sustentabilidad turística, atendiendo la conservación y revalorización del patrimonio natural y cultural.-
- Crear, organizar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos.-
- Formular, revisar y actualizar el conjunto normativo, encargado de ordenar la oferta turística provincial y de regular las actividades, los servicios y su prestación, adaptándolo a los nuevos requerimientos de la demanda.-
- Incentivar y fomentar la localización de servicios de turismo receptivo.-
- Fortalecer ventajas competitivas, asumiendo compromiso por la calidad y la excelencia en las prestaciones.-
- Propiciar la investigación, formación y capacitación técnica de la actividad, impulsando su profesionalización.-
- Promover una conciencia turística en las comunidades locales.-
- Crear un sistema integral de datos.-
- Contribuir con el fomento del Turismo Social y el Turismo Accesible.-
- Incentivar y orientar la inversión en proyectos de interés turístico.-
- Diseñar y proponer sistemas de créditos, subvenciones de tasas y/o exenciones fiscales que contribuyan al desarrollo del turismo.-
- Administrar el FOPROINTUR, de acuerdo a los preceptos de la presente Ley, debiendo rendir anualmente a las Comisiones

Legislativas con competencia en Turismo lo actuado.-

- Preparar anualmente su plan de trabajos, el presupuesto general de gastos y cálculo de los recursos propios.-

Que, se crea el Consejo Provincial de Turismo como entidad de carácter asesor, consultivo, de concertación y apoyo a la gestión de la Autoridad de Aplicación,-

Que, el COPROTUR deberá expedirse en dictámenes no vinculantes sobre los temas que le competen y que sean sometidos a su consideración por la presidencia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo. El Consejo no podrá arrogarse facultades directivas, ejecutivas ni de gestión asignadas a la Autoridad de Aplicación.-

Que, su conformación, organización y funcionamiento se determinará en el Reglamento Interno que deberá aprobarse en no más de dos sesiones, sin este requisito no podrá sesionar en el resto de las temáticas. Será presidido por el titular de la autoridad de aplicación, quien podrá delegar la función en un funcionario con nivel no inferior a Director Provincial.-

Que, se crea el Fondo Provincial de Inversión para el Turismo, que también se denominará FOPROINTUR el cual será administrado por la autoridad de aplicación de la mencionada Ley.-

Que, la autoridad de aplicación implementará un Registro en el que deberán inscribirse los

prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial. La reglamentación de la mencionada Ley establecerá las modalidades, estándares de calidad y autorizaciones según los sub-sectores, metodologías, actualizaciones, contenidos y demás condiciones del mismo.-

Que, deberán registrarse las personas físicas o jurídicas que en forma habitual, permanente, eventual o transitoria proporcionen, intermedien o comercialicen servicios o desarrollen actividades turísticas, de acuerdo a la clasificación que determine la Autoridad de Aplicación.-

Que, será obligatoria la inscripción de los Prestadores en las modalidades que determine la autoridad de aplicación, y solo podrán prestar servicios turísticos en la Provincia los que se hayan inscripto.-

Que, la autoridad de aplicación realizará e implementará un plan conforme a los principios y objetivos de la Ley, en el que se plasmarán las estrategias y acciones de largo, mediano y corto plazo, y acentuará el rol de los municipios como ejes de la planificación turística en un esquema descentralizado.-

Que, la autoridad de aplicación implementará instrumentos y medios que otorguen facilidades para que todos los sectores de la sociedad puedan acceder al ocio turístico en todas sus formas, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.-

Que, la autoridad de aplicación y los Municipios orientarán y protegerán a los turistas en la defensa de sus derechos, tendiendo a la prevención y solución de conflictos, conforme a los preceptos de esta norma y de la Ley 13.133 y modificatoria (Código Provincial de Implementación de Derecho de los Consumidores o Usuarios).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase la Municipalidad de La Costa a la Ley Provincial Nº 14.209 y su Decreto Reglamentario cuyo objetivo de la referida normativa Provincial es la conformación del sector, creación del Consejo Provincial de Turismo, promoción, Fondo Provincial de Inversión para el Turismo, protección al turista, registro de prestadores de servicios turísticos, turismo social, accesibilidad y calidad.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dese la más amplia difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4139 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE).-

PROMULGADA DECRETO Nº 784/14
FECHA 3/10/2014

ORDENANZA Nº 4140

VISTO:

La necesidad de continuar con una política razonable en materia de zonificación comercial en la localidad de La Lucila del Mar, la cual se encuentra regulada por la Ordenanza Nº 3383; y

CONSIDERANDO:

Que, las denominadas continuamente ferias o instalaciones tipo "Saladitas", resultan un tema que generan situaciones conflictivas en el desarrollo de las relaciones comerciales de la comunidad.-

Que, en las estructuras de las mencionadas instalaciones se arman puestos tipo stand y por ubicarse en los radios céntricos dificultan el desarrollo estético y en algunos casos atentan contra la seguridad de los concurrentes a las mismas.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso

de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Modifícase el encabezado del ANEXO I de la Ordenanza N° 3383 en el lugar en donde se encuentra el texto: "ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O DESTINO APROBADO PARA LA ZONA CORRESPONDIENTE" quedará redactado de la siguiente manera: "ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O DESTINO PARA LA ZONA CORRESPONDIENTE"

ARTICULO 2º.- Incorpórase a la Ordenanza N° 3383 el Artículo 6º BIS, el que tendrá la siguiente redacción:

"Prohíbese en todo el ámbito territorial comprendido por la presente Ordenanza la instalación o incorporación a estructuras ya existentes de paseos de compra, galerías comerciales, shopping o los que con cualquier otra denominación o modalidad se construyan como por ejemplo ferias internas comerciales o cooperativas de comerciantes que contemplen la instalación de locales, puestos o stand, internos dentro de un mismo predio destinados a la venta de mercaderías, al por mayor o por menor, de cualquier rubro, ya sean explotados por sus propietarios y/o inquilinos y/o subinquilinos y/o concesionarios. La mencionada prohibición comprende cualquier incorporación que pretenda hacerse en locales que cuentan con habilitación y en la que pretenda utilizarse el espacio común de circulación o subdividirse los locales reduciendo su superficie.

No estarán alcanzadas las ferias que se declaren de interés municipal o lo sean como complemento de un evento especial autorizado por el Municipio.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADA: ING. RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE- JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4140 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA)

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO FECHA 10/09/2014

ORDENANZA N° 4141

VISTO:

La imposición de nombre de "Plaza de la Cultura" a la plaza cita entre las calles 3,4, 68 y 69 de la Localidad de Mar del Tuyu, y

CONSIDERANDO:

Que, actualmente se encuentra la Dirección de Cultura desempeñándose en dicha plaza, y se realizan distintas actividades culturales importantes para esta comunidad.-

Que, en la víspera de que se llevará a cabo, la XX edición de la Fiesta de la Náutica y el Mar se desea imponer el nombre al escenario de dicha plaza como "Escenario de la Náutica y el Mar" ya que ahí se realiza dicha fiesta.-

Que, al designarle nuevo nombre a la plaza ubicada en calle 3,4, 68 y 69 se derogue la Ordenanza N° 1698 en la cual se la denominaba a la misma Coronel de Marina Tomas Espora.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley

Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Denominase con el nombre de "Plaza de la Cultura", a la plaza sita en calle 68, 69, 3 y 4 (nomenclatura catastral IV-UU-) de la Localidad de Mar del Tuyú.-

ARTICULO 2º.- Denominase al escenario de dicha plaza, como escenario "De la Náutica y el Mar".-

ARTICULO 3º.- Denominase el nombre de "Walter Fabián Cristal" a los juegos infantiles de dicha plaza-

ARTICULO 4º.- Derogase toda ordenanza que se oponga la presente.-

ARTICULO 5º.- Dese la más amplia difusión.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 6, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-
FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4141(CUATRO) MIL CIENTO CUARENTA Y UNO).-

PROMULGADA DECRETO N° 888/14 24/10/2014

ORDENANZA N° 4142

VISTO:

El Expediente 4122-000747/2014, iniciado por la Secretaría de Protección Ciudadana, Caratulado su extracto como: "ADHESION A LA UNIDAD DE PREVENCION DE LA POLICIA LOCAL", y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Decreto N° 220/2014 declara la Emergencia en Materia de Seguridad Publica en el ámbito de la Provincia y con posterioridad a ello y con el fin de ahondar en soluciones a la problemática mediante Decreto N° 373/2014, el Señor Gobernador instruyo al Señor Ministro de Seguridad para que conforme la Superintendencia de Seguridad Local dentro del marco de la Ley 13.482.-

Que, asimismo desde ese Ministerio crea la Resolución N° 835/14 donde se pone en funcionamiento las Unidades de Policía de Prevención Local.-

Que, las acciones que el Gobierno Provincial se encuentra llevando a cabo en materia de Seguridad Publica, deben ser acompañadas por los Gobiernos Municipales, en virtud de que estas acciones buscan conforme a los lineamientos de la Constitución Provincial "proveer a la seguridad común".-

Que, desde el inicio de la Gestión de este Gobierno Municipal se trabaja en forma mancomunada con el resto de los organismos de Seguridad del Estado con el fin de mejorar el servicio de Seguridad Publica, llevando a cabo permanentemente acciones y gestiones para ello.-

Que, la creación de estas Unidades de Prevención Local llevarían a nuestra comunidad mejor Prevención y Represión del Delito, como así también intervenciones directas en materia de Violencia de Género y que las estructuras edilicias que posee esta Comuna nos permitirán rápidamente poner en funcionamiento esta nueva actividad Policial.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las Facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homologase el Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local, firmado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Seguridad, representado por el Señor ALEJANDRO SANTIAGO GRANADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente DON JUAN PABLO de JESUS, a los fines de poner en funcionamiento la Unidad de Policía de Prevención Local en nuestro Distrito conforme a los lineamientos dispuestos por el Gobierno Provincial.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 6, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4142 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS).-

PROMULGADA DECRETO N° 889/14
FECHA 24/10/2014

ORDENANZA N° 4143

VISTO:

El Expediente 4122-000262/2014, iniciado por la Secretaría de Protección Ciudadana, Caratulado su

extracto como: "AMPLIACION CONVENIO CONSTRUCCION ESCUELA DE POLICIA DE LA COSTA-ADENDA", y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Costa ha suscripto un Convenio para la construcción de la Subsede de la Escuela de Policía Juan Vucetich, con el que se denominaba oportunamente Ministerio de Justicia y Seguridad (homologado mediante Ordenanza N° 3737/2011), hoy Ministerio de Seguridad dentro del proceso de descentralización y formación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, dentro del firme compromiso de afianzar la Seguridad Publica.-

Que, dentro de las necesidades con que cuenta nuestra comunidad y la región en materia de seguridad, resultaba necesario el acompañamiento de las Políticas Publicas de Seguridad.-

Que, a la fecha ha variado la situación original que motivara la suscripción del referido convenio, resultando necesario modificar su cláusula tercera, al los fines de adecuarla a la nueva realidad económica del emprendimiento.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las Facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homologase la modificación llevada a cabo en su CLAUSULA TERCERA, a través de la ADENDA, en lo que respecta al CONVENIO homologado oportunamente mediante Ordenanza 3737/2011, PARA LA CONSTRUCCION DE LA SUB-SEDE DE LA ESCUELA DE POLICIA JUAN VUCETICH, suscripto entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD, representado por su

titular el Señor ALEJANDRO SANTIAGO GRANADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente DON JUAN PABLO de JESUS, a los fines de continuar con los trabajos de finalización y ampliación de la Sede de la Escuela de Policía de La Costa.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 6, LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADA: ING. RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE- JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4143 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES).-

ANEXO 1- DECRETO Nº 890/14
FECHA 24/01/2014

ORDENANZA Nº 4144

VISTO:

El expediente Nº 4122-000712/2011, referido a la escrituración de inmueble en el marco de la Ley Nº 10830, y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socio-económica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº 10.830, artículos 2º Y 4º inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudicase en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional, de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV- SECC. B- MANZ. 158- PARC. 9, a la tenedora Señora VALENTINO PATRICIA EDITH, DNI Nº 17.654.726.-

ARTICULO 2º: Declárase de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la ley 10.830 artículo 4º Inc. D).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 6, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADO: ING. RICARDO DAUBAGNA – PRESIDENTE- DR. JULIO CESAR LABORDE - SECRETARIO

REGISTRADA BAJO EL NUMERO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (4144).-

